CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/003/2019

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACION GENERADA Y CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACION NÚMERO 2018/OIC/DE077 SOLICITADA POR PARTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y EL INFORME DE RESULTADOS EN ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

VISTOS. Para resolver la solución de confirmación de la propuesta de clasificación como reservada, la información correspondiente y relativa a la información generada y contenida en el expediente del Órgano Interno de Control número 2018/OIC/DE077 y el informe de resultados; se atiende la solicitud de la clasificación de reserva, por el termino de cinco años, lo cual es tramitado por la dependencia señalada perteneciente a este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 113 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Chihuahua; articulo 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica; artículos 108 y 109 del Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones V, VII, VIII, IX, XVII; 1, 2, 14, 27, y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales sexto, séptimo y vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con base en los siguiente:

ANTECEDENTES

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; con forme lo establece el artículo 77 de la citada Ley, en la fracción XXIV; para el cumplimiento le fue asignado el formato de dicha fracción al Órgano Interno de Control del Municipio el cual tiene la facultad de

Ordenar y realizar, por si o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorias y visitas de inspección, a fin de determinar si las áreas de la Administración Pública Municipal cumplen con la normatividad, programa y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo; por lo tanto, conforme a dicha atribución debe obrar en sus archivos conforme a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano Interno de Control específicamente en el Artículo 100 fracciones XVI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII y XLVII.

II.- Que en fecha 15 de Enero de 2019 remite a este Comité de Transparencia la solicitud en donde el Órgano Interno de Control requiere la confirmación que hace para la reserva de la información como sigue:

Chihuahua, Chih., a 10 de Enero de 2019
EXPEDIENTE No. 2018/OIC/DE077
OFICIO: OIC-006/2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

De conformidad con lo previsto por los artículos 113 y 114 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 113 fracciones IX y XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, Articulo Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016 y el acuerdo 001/TOCI/2017 de 15 de mayo de 2017 que dispone la clasificación de información reservada la relativa a resoluciones y laudos emitidos, me permito solicitarle la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en el expediente de investigación **2018/OIC/DE077** por el termino de 5 años, asimismo me permito comentarle que dicho expediente que iniciado de acuerdo a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano Interno de Control, específicamente en el artículo 100 fracciones XIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII y XLVII.

Prueba de Daño:
Esta Unidad Administrativa resguardará en sus instalaciones el expediente de investigación señalado, ya que de exponerlo a la luz pública podrá entorpecer y vulnerar el proceso de investigación que en algunos de los casos culminara en alguna sanción administrativa.

Sin más por el momento, le envió un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fundamento en el Articulo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6° fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es sujeto obligado por dichos ordenamientos.

II.- Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III.- El Órgano Interno de Control, resguarda el expediente que integra el procedimiento administrativo y de investigación detallados en el segundo de los Antecedentes, el cual es tramitado por el área administrativa de referencia, el cual conforma un conjunto organizado de información y de datos que están contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de la unidad fiscalizadora denominada Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el ingreso con arreglo a criterios determinados; el expediente señalado, ha sido iniciado conforme a las facultades y atribuciones entonces conferidas al mencionado Órgano Interno de Control (antes Órgano de Control Interno) por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, concretamente conforme a lo señalado por el artículo 100, fracción XVI y demás relativos y aplicables, reformado mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de Octubre y 7 de diciembre de 2016, el cual se encontraba vigente en el momento del inicio del expediente en mención.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se razona evidente la determinación que hace el Órgano Interno de Control para la clasificación de la información a efecto a dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar dicha información generada por el Municipio.

V.- Se tiene en cuenta que, al proporcionar o publicar el expediente de investigación en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario, su publicación podría actualizar un daño presente, probable y especifico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI.- Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis previstas en las fracciones IX, X y XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomado en consideración los datos siguientes:

Plazo de reserva.- cinco años
Responsable de su resguardo.- LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
Parte o partes del documento que se reserva: Todas las constancias relativas al expediente número 2018/OIC/DE077 descritos en el antecedente segundo.
Fuente o archivo donde radica la información.- En el archivo del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.
Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 fracción III y 124 fracciones VII, IX, X, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 11, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el órgano Interno de Control tomo las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso al expediente y los datos personales, que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones con los que el área administrativa cuenta, a efecto de realizar las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

> **Artículo 43.** La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.
>
> **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo leal, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
X. Afecte los derechos del debido proceso;
XI.Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Por lo que de conformidad con los argumentos expuestos y la fundamentación que sirve de sustento legal, se acuerda que se emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado que la responsabilidad y las medidas de seguridad que el área administrativa del Órgano Interno de Control debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista la prueba de daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información procede, como el que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentra o es parte integral de un procedimiento jurisdiccional o procedimiento administrativo llevado en forma de juicio, que vienen siendo los de ejecución en proceso y que no han concluido y/o causado estado y/o ejecutoria, aunado a los razonamientos antes expuestos, referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, especifico al valor jurídicamente protegido, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes, este órgano colegiado considera procedente acordar de conformidad a lo solicitado por el área administrativa correspondiente.

Por lo que, del seguimiento del desahogo de este punto, y de la propuesta del área administrativa de referencia, para la clasificación de la información solicitada así como a la determinación de confirmar la clasificación de la información correspondiente en función de la temporalidad de 5 años, con fundamento a lo anteriormente señalado, el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del presente Comité de Trasparencia, la clasificación de la información que nos ocupa, **como reservada**, misma que se encuentra en los archivos y registros que resguarda el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, correspondiente a la totalidad de las constancias contenidas y que integran el expediente número **2018/OIC/DE077** descrito en el antecedente segundo, dado el estatus del mismo, esto por cuanto se encuentra en proceso deliberativo.

SEGUNDO: En función de la temporalidad, se confirma que el plazo de reserva sea por el periodo de **Cinco años.**

TERCERO: Con fundamento en el artículo 38 fracciones I, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chihuahua 06 de Febrero de 2019

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA

LIC. VIRGILIO GÜERECA MIRANDA
VOCAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Órgano Interno de Control

Oficio: OIC-006/2019
Expediente: 2018/OIC/DE077
Chihuahua, Chihuahua, a 10 de enero de 2019

SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS ESPECIALES
RECIBIDO
15 ENE 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

De conformidad con lo previsto por los artículos 113 y 124 fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y el acuerdo 001/TOCI/2017 del 15 de mayo de 2017 que dispone la clasificación de información reservada la relativa a resoluciones y laudos emitidos, me permito solicitarle la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en el expediente de investigación **2018/OIC/DE077** por el termino de 5 años, asimismo me permito comentarle que dicho expediente fue iniciado de acuerdo a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano Interno de Control, específicamente en el artículo 100, fracciones XXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI y XLVII.

Prueba de daño:
Esta Unidad Administrativa resguardará en sus instalaciones el expediente de investigación antes señalado, ya que de exponerlo a la luz pública podría entorpecer y vulnerar el proceso de investigación que en algunos de los casos culminará en una sanción administrativa.

Sin más por el momento, le envió un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SEMR/EPM